

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con el fin de corregir ciertas irregularidades en la circulación de vehículos de tracción mecánica por las carreteras y evitar las evasiones fiscales que por tal causa se producen, es necesario establecer preceptos enmendados a mantener la mayor conexión posible entre los respectivos servicios de Obras Públicas y de Hacienda, garantizando que no pueda circular por aquellas vías ningún automóvil sin el permiso otorgado por las Jefaturas de Obras Públicas y sin la demostración de que se ha satisfecho el impuesto correspondiente.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los adquirentes de vehículos sujetos a la Patente Nacional de circulación de automóviles no podrán utilizarlos mientras no estén provistos del respectivo permiso de Obras Públicas y de la dicha Patente, según las características de aquellos vehículos.

A tales efectos, se deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que resida el poseedor del vehículo o en que se pretenda domiciliar éste, los documentos necesarios para obtener el permiso de circulación. Vistos esos documentos, la mencionada Jefatura expedirá una certificación de haberse solicitado el permiso, en la cual se hará constar el número de matrícula que corresponda al vehículo y las características del mismo. La referida certificación deberá ser entregada en la Administración de Rentas públicas respectiva, al propio tiempo que se presente el alta reglamentaria para el pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles con arreglo a las disposiciones vigentes. Expedida la Patente, sin perjuicio de las ulteriores comprobaciones, deberá ser exhibida seguidamente en la respectiva Jefatura de Obras Públicas, para que ésta expida, a su vez, el permiso, sin el cual no podrá circular el vehículo, según se prescribe en el primer párrafo de este artículo.

Quedan derogados los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927.

Artículo 2.º Las infracciones de los preceptos en vigor según los cuales los vehículos con placas para pruebas sólo podrán ser utilizados para tales pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personas dedicadas al servicio de entidades

vendedoras, que se hallen en posesión del correspondiente permiso para conducir, serán sancionadas con la multa de 500 pesetas, que impondrá la respectiva Delegación de Hacienda y exigirá de aquellas entidades.

Madrid veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta del día 28 de Septiembre).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida como norma general en la Ley de 27 de Noviembre de 1931 acerca de colocación obrera y en el Reglamento para ejecución de la misma, la libertad de los patronos de acudir a los Registros u Oficinas de Colocación para satisfacer sus necesidades de mano de obra; reconocido por la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, llamada de Términos municipales, no obstante su finalidad específica de procurar ocupación al mayor número de trabajadores agrícolas en paro, el derecho de los primeros a elegir los que necesiten entre los inscritos en los respectivos Registros, y siendo facultad exclusiva tan solo del Ministro de Trabajo y Previsión Social la de establecer, previo el asesoramiento que la Ley marca, y mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, la obligación por parte de los patronos de admitir a los obreros de la correspondiente categoría profesional, designados por los organismos competentes para cubrir los puestos que tengan vacantes, resulta evidente que toda norma de designación de trabajadores agrícolas dictada en sentido contrario a las expuestas y por órgano administrativo y trámites distintos de los indicados, carece de base legal para ser convalidada y consiguientemente no debe perdurar.

Por ello, este Ministerio ordena:

1.º Que las bases de trabajo adoptadas por Jurados mixtos del Trabajo rural y los acuerdos de las Comisiones inspectoras de los Registros u Oficinas de Colocación obrera, en que se hubiera establecido la

obligatoriedad de cubrir las ofertas de empleo con los trabajadores que se les designe ya sea por orden de inscripción en los Registros, bien por turno forzoso, se consideren a partir de la publicación de esta Orden nulos y sin validez alguna en este particular concreto, salvo el caso de que dicha obligatoriedad se hubiera establecido por el voto coincidente de todos los elementos integrantes de los respectivos Jurados mixtos o Comisiones inspectoras de los servicios de colocación.

2.º En lo sucesivo los Delgados de Trabajo denunciarán, como incursos en infracción legal, las bases y acuerdos de los Jurados mixtos y comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación en que se intente establecer, directa o indirectamente, la designación obligatoria y automática de los trabajadores agrícolas que necesiten los patronos.

3.º Las Comisiones inspectoras de los Registros y oficinas de Colocación y los Jurados mixtos del Trabajo rural, promoverán, por sí o a instancia de parte, los oportunos expedientes de declaración de obligatoriedad para la designación de trabajadores agrícolas cuando en la localidad o en la comarca de su residencia o jurisdicción se den las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 4.º del artículo 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de Septiembre de 1933.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 26 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 192

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, con fecha 30 del pasado mes, me comunica lo siguiente:

Tribunal de Garantías Constitucionales

Habiéndose recibido con posterioridad 25 del corriente, actas de las elecciones para Vocales de este Tribunal, se amplía hasta el día 5 inclu-

sive de Octubre próximo el plazo concedido en 18 del actual, para examinar los expedientes electorales.

Hasta el día 10 inclusive del mismo mes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 1.º de Octubre de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 193

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Buenavista de Valdavia.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 28 de Septiembre de 1933

El Gobernador civil,

Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 194

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa viruela, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Grijota, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra la misma.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el

Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de la sanción reglamentaria, con la que desde luego se les conmina.

Palencia 28 de Septiembre de 1933

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 195

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villalba de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1933

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

CIRCULAR NÚM. 196

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Septiembre de 1933

El Gobernador civil,
Ignacio Sánchez Campomanes

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 31, 32 y 33 de la carretera de Membrillar a la estación de Herrera, ejecutadas por su contratista don Julio Lora Caviedes,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 6, 7, 8, 14 y 15 de la carretera de la de Membrillar a Herrera a la de Práda-

nos a Cervera, ejecutadas por su contratista don Emeterio Diez García,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 8, 9, 10 y 14 de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor y kilómetros 9 y 10 de la de la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, ejecutadas por su contratista don Emeterio Diez García,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 25 de Septiembre de 1933
—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

CAJA DE RECLUTA NUM. 43

Para conocimiento de los reclutas del actual reemplazo y anteriores agregados al mismo y para cumplimentar lo dispuesto en la Orden Circular de 25 del corriente (D. O. número 226), el día 8 de Octubre próximo, a las nueve de su mañana, tendrá lugar en el picadero del Cuartel del Carrión, el sorteo de dichos reclutas, para determinar el cupo a que quedan afectos.

Los reclutas de esta Caja que han de sortear son 1.385, correspondiendo según el estado que se inserta en la mencionada Circular, 141 reclutas al cupo de filas para Africa, 798 al cupo de filas para la Península y 446 al cupo de instrucción.

El cupo de filas de Africa se formará con los que obtengan los números más bajos del sorteo; los siguientes constituirán el cupo de filas de la Península y los más altos el cupo de instrucción.

Los pertenecientes al cupo de filas de Africa y Península, serán agrupados en dos llamamientos iguales; constituyéndose el primero con la primera mitad que hayan obtenido los números más bajos y el segundo con los más altos de los respectivos cupos.

Palencia 28 de Septiembre de 1933
—El Comandante primer Jefe, Diego Fernández.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión

EDICTO

Don Alberto Antón Ortega, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 8 de Abril, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Octubre, a las diez horas y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y demás usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en las subastas anunciadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Fuente-andrino

RÚSTICA

1.º al 4.º trimestre de 1926 al 1928
Jacinto Andrés Calvo: Una tierra en término municipal de Fuente-andrino, al pago de Valgrande, de 28 áreas, que linda Norte Gregorio Campos y Abrahám Pérez, Este Columba Martín, Sur Victoriano Andrés y Oeste término de Villasarracino, valorada en 283'74 pesetas.

Pablo Abad Vega: Una tierra en término de Fuente-andrino y pago de los Hitos, de 7 áreas 6 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este, Sur y Oeste Mariano Romero Santiago, en 47'06.

Ambrosio Calvo Diez: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de las Parvas, de 56 áreas 7 centiáreas, que linda Norte y Este el Ayuntamiento, Sur término de Villaherreros y Este camino de Portillejo, en 373'86.

Félix Cuadrado González: Una tie-

rra en término de Fuente-andrino, al pago de las Parvas, de 56 áreas 7 centiáreas, que linda Norte y Este el Ayuntamiento, Sur término de Villasarracino y Oeste desconocido, en 725'20.

Felisa Calvo Arconada: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Valgrande, de 70 áreas una centiárea, que linda Norte María Calle, Este Cesáreo González, Sur Manuel Calle y Severiano Pérez y Oeste término de Villasarracino, en 709'33.

Isidora Crespo Diez: Una tierra en término municipal de Fuente-andrino, al pago de los Albuces, de 14 áreas 16 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este y Sur Ayuntamiento y Oeste Mercedes Alonso, en 75'46.

Juan Cuadrado Cuadrado: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago del camino de Villasarracino, de 28 áreas 13 centiáreas, que linda Norte Dalmacio Martín, Este Alejandro Cuadrado, Sur Arsenia del Valle y Oeste Eutiquio Sánchez, en 187'60.

Angela González Romero: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago del Tomillarejo, de 14 áreas 5 centiáreas, que linda Norte Pablo Martínez, Este término de Abia, Sur Pedro Rabanal y Oeste Carlos Barón, en 93'60.

Juliana Gómez de la Fuente: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Hitos, de 10 áreas 58 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este Pablo Abad, Sur Mariano Romero y Oeste Constancio Castrillo, en 70'05.

Macario García Fernández: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Carrejudíos, de 6 áreas 57 centiáreas, que linda Norte Ambrosio Pau, Este término de Abia, Sur Raimundo Sánchez y Oeste camino de Castrillo, en 91'60.

Pedro González Maestro: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de las Cañadillas, de 21 áreas 7 centiáreas, que linda Norte Mariano Romero, Este camino de Castrillo, Sur Saturio de Abia y Oeste Bernardino Abia, en 112'93.

Segundo Herrero Cuadrado: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Albuces, de 28 áreas 22 centiáreas, que linda Norte Baldomero Herrero, Este Ayuntamiento, Sur Ramona Ruiz y Oeste Gil Sánchez, en 188'13.

Tomás de la Hoz García: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Berros, de 40 áreas 38 centiáreas, que linda Norte Felisa Diez, Este Julián Acero, Sur Julio Lorenzo y Oeste Bernardo Ruiz, en 269'20 pesetas.

Hilario Liqueste Calvo: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Bores, de 7 áreas 8 centiáreas, que linda Norte Andrés Lorenzo, Este y Sur María Cuadrado y Oeste término de Villasarracino, en 37'73 pesetas.

Mariano Liqueste Castrillo: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Bores, de 56 áreas 63 centiáreas, que linda Norte Rafael Cuadrado, Este Pedro López, Sur Domingo Calvo y Oeste Lucio Gil y Marcelino Martín, en 300'80.

Quirino León Noval: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Albures, de 28 áreas 22 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este y Sur Constancio Castrillo y Oeste el Ayuntamiento, en 188'13.

Dalmacio Martín Valles: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago del camino de Villasarracino, de 28 áreas 13 centiáreas, que linda Norte camino de Villasarracino, Este Juan y Alejandro Cuadrado, Sur Eutiquio Sánchez y Oeste Alejandro Cuadrado, en 187'47.

Jesusa Mozo Hornillos: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de las Parvas, de 28 áreas 3 centiáreas, que linda Norte Amadeo Cuadrado, Este camino de Portillejo, Sur Ayuntamiento y Oeste Ayuntamiento y Mariano Escudero, en 186'80.

Marcelino Martín Martín: Tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Bores, de 14 áreas 16 centiáreas, que linda Norte Rafael Cuadrado, Este y Sur Mariano Liqueste y Oeste término de Villasarracino, en 75'47.

Pedro de la Mata Herrero: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Millos, de 56 áreas 20 centiáreas, que linda Norte camino, Este Julián Izquierdo y Juan Villegas, Sur camino de los Millos y Oeste Aurelio Gutiérrez, en 299'73.

Pedro Muñoz Sanz: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago del camino de Villasarracino, de 52 áreas 75 centiáreas, que linda Norte José y Petra Cuadrado, Este Mariano Romero, Sur Nicolás Cuadrado y Oeste Gregorio Diez de Valdeón, en 351'60.

Eufasio Plaza Montero: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Monja Muerta, de 3 áreas 54 centiáreas, que linda Norte Mariano Plaza, Este término de Abia, Sur y Oeste Aurelio Gutiérrez, en 23'60 pesetas.

Eduardo Porras Pérez: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de los Albures, de 10 áreas 58 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este y Sur Ayuntamiento y Oeste Constancio Castrillo, en 70'53 pesetas.

Julián Rodríguez Ibáñez: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Monja Muerta, de 14 áreas 16 centiáreas, que linda Norte Ambrosio Pau, Este término de Abia, Sur María Pilar González y Oeste Ricardo Ortega, en 183'07.

Mariano Rufz Abia: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de la Gaita, de una hectárea 61 áreas y 50 centiáreas, que linda Norte Sa-

turio de Abia, Este Aurelio Gutiérrez, Sur Guadalupe Padilla y Oeste Epifanio Cardaño, en 2.088'67.

Máximo Romero Romero: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Carrejudios, de 3 áreas 29 centiáreas, que linda Norte Macario García, Este término de Abia, Sur Raimundo Sánchez y Oeste camino de Castrillo, en 42'54.

Ulpiano Romero Romero: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de la Horca, de 14 áreas 5 centiáreas que linda Norte Raimundo Valles, Este y Sur carretera y Oeste Aquilino Calle y Cándida González, en 181'74.

Victor del Rio Arconada: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de La Catorce, de 35 áreas 17 centiáreas, que linda Norte Francisco Vicente, Este Andrés González, Sur término de Villadiezma y Oeste Faustinián Antón, en 454'80.

Andrés Sánchez Lorenzo: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Albures, de 28 áreas 32 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este Modesto Sánchez, Sur Pablo Diez y Oeste José Cuadrado, en 151'07.

Demetria Sánchez Fernández: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Albures, de 3 áreas 53 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este Sergio Sánchez, Sur Germán Sánchez y Oeste Juan Vega, en 23'47.

Juliana Labrador Añejo: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de las Cabas, de 35 áreas 18 centiáreas, que linda Norte Alejandro Villegas, Este y Sur Sotero Abia y Oeste Pedro Franco, en 234'53.

Modesto Sánchez Abad: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Albures, de 42 áreas 47 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este arroyo Albures, Sur Quirino Terán y Oeste Andrés Sánchez, en 226,14.

Sergio Sánchez Fernández: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Albures, de 3 áreas 53 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este y Sur Ayuntamiento y Oeste Constancio Castrillo, en 23'60.

Quirino Terán Noval: Una tierra en término de Fuente-andrino, al pago de Albures, de 42 áreas y 47 centiáreas, que linda Norte Modesto Sánchez, Este arroyo Albures, Sur Juan Mañero y Oeste Pedro López, en 226'13.

Juan Vega Velilla: Una tierra en término de Fuente-andrino al pago de Albures, de 14 áreas 11 centiáreas, que linda Norte término de Castrillo, Este Demetrio Sánchez, Sur Ubaldo Revilla y Germán Sánchez y Oeste Angel Porras, en 94.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento an-

terior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 27 de Septiembre de 1933.—Alberto Antón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 438

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Feliciano Ortega Colombres, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra don Casimiro Salán, mayor de edad y vecino de Bustillo del Páramo, sobre reclamación de quinientas ochenta y seis pesetas, he acordado que el día veintiseis de Octubre próximo, y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia de esta Capital, se celebre subasta pública, para la venta de las siguientes fincas, embargadas al demandado:

Primera. Una tierra al pago del Responso, de cabida de cuatro cuartas, o sean veintiseis áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda al Este Aurelio Salán, Sur y Oeste campo y Norte otra de Adolfo Miguel, valorada en doscientas pesetas.

Segunda. Otra tierra al pago de Zarza-Pocil, de cabida de tres cuartas, o sean veintiseis áreas noventa y una centiáreas, linda Este y Sur arroyo, Oeste de Aurelio Salán y Norte campo, valorada en ciento veinte pesetas.

Tercera. Otra tierra al pago del Pocil, de cabida siete cuartas, o sean sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas, linda Este campo, Sur Adolfo Miguel, Oeste Santiago Estalayo y Norte Jesús Duránte, tasada en trescientas ochenta y cinco pesetas.

Cuarta. Otra tierra al pago de Arenales, de cabida de cuatro cuartas, o sean veintiseis áreas y ochenta y cinco centiáreas, linda Este otra de Juan Mata, Sur de Adolfo Miguel, Oeste de Lucio Gutiérrez y Norte el Rioseco, valorada en doscientas pesetas.

Se trata de vender los bienes descritos para hacer pago al ejecutante don Feliciano Ortega Colombres, de quinientas ochenta y seis pesetas de principal y doscientas cincuenta pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, las cuales no están inscritas en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes a nombre del ejecutado, ni de otra persona, sin que los licitadores puedan exigir títulos.

Dado en Palencia a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 437

Requisitoria

González Fernández, Santiago, de 36 años, hijo de Santiago y Petra, soltero, natural de Santander y vecino que fué de Palencia, hoy en ignorado paradero, constructor de obras, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital, a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue, número 94 de 1933, por atentado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Frechilla

Requisitoria

Molleda Vaquero, Laureano, de 20 años, soltero, viajante, hijo de Isidoro y de Eufasia, natural de Sahagún y vecino de León, donde estuvo últimamente domiciliado, calle de Fernando Merino, número 7, 2.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá

dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con el número 33 de 1933, por el delito de estafa y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la cárcel de esta villa, hoy depósito municipal, y a disposición de este Juzgado, por tenerlo así decretado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dado en Frechilla a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Lores

EDICTO

El día 9 de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la primera subasta de 150 árboles de haya, del monte Ierino, de Lores, bajo la presidencia del señor Alcalde y en el tipo de tasación de 333 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114 y el de las económicas que redacte el Ayuntamiento, y por pujas a la llana, siendo de cargo del rematante o licitador agraciado, satisfacer además del presupuesto de intervención y Derechos reales, el anuncio del BOLETIN OFICIAL. Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes, a la misma hora y con las mismas condiciones que la primera.

Lores 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Claudio Julián.

Santa Cruz de Boedo

Don Julio de la Parte Abia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo, se saca a concurso la recaudación de fondos municipales, por todos conceptos, del año actual y algunos atrasos de ejercicios anteriores, siendo preferido en igualdad de condiciones el postor más ventajoso y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El contrato sólo será valedero por este año, sin perjuicio de prorrogarle de mútuo acuerdo entre el agraciado y el Ayuntamiento, percibiendo el Recaudador el 3 por 100 como premio de cobranza, de las cantidades que cobre.

2.ª Que el Recaudador agracia-

do responderá de los valores al cobro que se le entreguen, así como de los descubiertos que por su morosidad no pudieran hacerse efectivos, excepto de los de reconocida insolvencia, haciendo entrega de las cantidades cobradas, tan pronto éstas se verifiquen, dentro del segundo mes de cada trimestre y directamente al Ayuntamiento, para hacerlo en Depositaria.

3.ª Que la fianza que el Recaudador ha de prestar, será a voluntad del Ayuntamiento, que puede ser personal o ingresando en Depositaria el importe de cada trimestre que pueda recaudar y como anticipo, pero siempre será la personal del todo de los valores que se le entreguen y liquidando la cuenta por trimestres.

4.ª Todo licitador presentará sus instancias en papel de 150 pesetas o reintegradas con una póliza de igual valor en este Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de Boedo 25 de Septiembre de 1933.—Julio de la Parte.

Membrillar

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que en el Ayuntamiento y pueblo de Membrillar, se ha desarrollado una enfermedad en el ganado lanar, de que se ha dado cuenta a los pueblos colindantes, ya que se trata de carbunco del bazo, todo a fin de que se abstengan los ganados de no aproximarse a menor distancia de 100 metros por cada parte.

Membrillar 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Elías Lerones.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Bustillo del Páramo.
Palenzuela.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
San Salvador de Cantamuda.
Palenzuela.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.
Villamorco.
Herrera de Pisuergra.
Villahán.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villadiezma.
Rebanal de las Llantas.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Pisuergra.
Villamorco.
Belmonte de Campos.

Formada la matrícula industrial para el año 1934, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.
Meneses.
San Cebrián de Campos.
Husillos.
Villaumbrales.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.
Villovieco.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, la lista cobratoria de edificios y solares correspondiente al año 1934, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Palenzuela.
Lores.
San Salvador de Cantamuda.
Rebanal de las Llantas.
Villaumbrales.
Guaza de Campos.
Villajimena.
Villamoronta.
Castil de Vela.
Marcilla de Campos.
Ventosa de Pisuergra.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Palencia.—Imprenta Provincial